



## **INTRODUCCIÓN**

El siguiente informe presenta algunos resultados de la Revisión a la Gestión Pública, frente a las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto al control de los vertimientos de los expendios de carne del sector de Guadalupe.

De esta manera, es necesario entrar a revisar las actividades de control y vigilancia adelantadas por la entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos en la ciudad, las acciones que den lugar a la imposición de sanciones de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contenido en la ley 1333 de 2009.

Es por esta razón que, ante cualquier indicio de afectación sobre el ambiente, la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, ejerce su función de control, con el objeto de verificar la existencia de los posibles hechos irregulares sobre el ambiente, a fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las gestiones de su competencia para garantizarle al Distrito el derecho a un ambiente sano, lo cual de paso, igualmente justifica la Revisión a la Gestión Pública, para que en el caso que nos ocupa, se identifiquen los posibles hechos que podrían ser materia de investigación disciplinaria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones de veeduría con las cuales cuenta la Personería de Bogotá, según lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, el presente informe relaciona los resultados de las verificaciones efectuadas, los cuales a su vez se presentan a la Coordinación de Veedurías para que se considere la posibilidad de remitir a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, para las actuaciones pertinentes y de su competencia.



## **LISTA DE ACRÓNIMOS.**

SDA: Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital de Bogotá D.C.

RGP: Revisión a la Gestión Pública

OMS: Organización Mundial de la Salud



## **1. ANTECEDENTES DIAGNÓSTICO O CARACTERIZACIÓN.**

La Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, decide abordar conocimiento de la problemática por vertimientos de los establecimientos cárnicos del barrio Guadalupe de Bogotá, de acuerdo a las noticias de público conocimiento en los medios de comunicación y a la posible falta de control de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual forma, se toma acción frente a este tema ya que para el año 2002 el Consejo de Estado analizó la situación de expendio de carne en el barrio Guadalupe en la Localidad de Kennedy y en fallo de la acción popular No 25000-23-25-000-2001-0544-01 del 26 de julio de 2002 ordeno, entre otras, a la Autoridad Ambiental del Distrito adoptar las medidas policías y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelo y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan a la ronda hidráulica por la actividad comercial que allí se desarrolla.<sup>1</sup>

La autoridad ambiental debe realizar la respectiva inspección y monitoreo a los vertimientos líquidos industriales, así mismo el control efectivo para la protección y recuperación del sistema hídrico, ya que es el principal conector de las áreas protegidas a nivel ambiental, es necesario que las acciones y/o actuaciones de la SDA sean adecuadas, porque estas descargas contienen sustancias y residuos, que deben cumplir con las concentraciones máximas permisibles previo a su vertimiento a la red de alcantarillado y/o a un cuerpo de agua, para evitar impactos negativos al ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior la Personería de Bogotá, en ejercicio de sus funciones como veedor ciudadano, encontró plenamente justificable realizar la Revisión a la Gestión Pública frente al control de los vertimientos de los expendios de carne del barrio Guadalupe de la ciudad.

En este sentido es importante señalar que el decreto 3030 de 2010 establece que un vertimiento es una descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. En el caso de las actividades llevadas a cabo en el sector del barrio Guadalupe, estas generan vertimientos y olores ofensivos que pueden llegar a afectar la salud de la población del Distrito en general.

En el país, las enfermedades transmitidas a través del agua son una causa importante de la morbilidad y mortalidad infantil. La diarrea, el cólera y otras

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Acción Popular No 25000-23-25-000-2001-0544-01. M.P. Dario Quiñones Pinilla.



enfermedades relacionadas con la contaminación del agua causan enfermedades serias y en muchos casos la muerte de los niños. Así mismo, la falta de acceso a instalaciones para la eliminación de los excrementos y desechos en condiciones saludables hace que la población esté expuesta a enfermedades potencialmente mortales.

De acuerdo al documento “Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023” se señala puntualmente frente al caso de vertimientos lo siguiente:

Los vertimientos de aguas residuales de los centros urbanos se estiman en 67 m<sup>3</sup> /s, donde Bogotá representa el 15%, Antioquia 13%, Valle del Cauca 10% y los demás departamentos están por debajo del 5%. El impacto que generan estos vertimientos varía a lo largo del país, dependiendo del volumen de los vertimientos puntuales frente a la capacidad de asimilación de los cuerpos de agua donde se vierten. Entre los casos de impacto más conocidos se encuentran las descargas domésticas de Bogotá al humedal Juan Amarillo y el río Fucha. (Departamento Nacional de Planeación, 2002)<sup>2</sup>

Por otra parte la Resolución 610 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial contiene un anexo en el cual se enuncian las actividades industriales que deben ser objeto de vigilancia, por ser las principales generadoras de olores ofensivos, específicamente los asociados al sulfuro de hidrógeno, ellas son entre otras la explotación de pozos de petróleo y gas natural, producción, transformación y conservación de carne y de derivados cárnicos, transformación y conservación de pescado y de derivados del pescado, elaboración de aceites y grasa de origen vegetal y animal, elaboración de productos lácteos, elaboración de productos de café, elaboración de otros productos alimenticios, curtido y acabado del cuero entre otras.

La norma UNE-EN 13725: 2004 para la “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”, define el olor como “la propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira sustancias volátiles”<sup>3</sup>. La contaminación debida al olor, que es una de las diferentes maneras de contaminación del aire, es un problema complejo. Debido a su naturaleza “difusa”, los olores han sido clasificados como contaminantes “sin criterio” por la EPA.

---

<sup>2</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023. 2011, Bogotá D.C., p.28

<sup>3</sup> Meza R. “Malos Olores”: Un problema de salud pública. Calama, Chile: El Mercurio de Calama.; 2005. Citado en: Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Panamericana de la Salud. Lineamiento para la vigilancia sanitaria y ambiental del impacto de los olores ofensivos en la salud y calidad de vida de las comunidades expuestas en áreas urbanas. 2012, p.23.



De acuerdo al mismo documento Una sustancia de olor ofensivo es aquella que: *“por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición, puede causar efectos desagradables y generar una respuesta”*.<sup>4</sup>

Por otra parte el marco normativo que regula el fenómeno de contaminación auditiva a nivel nacional y Distrital es el siguiente:

| <b>LEGISLACIÓN</b>                    |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Decreto 1594/1984.</b>             | Reglamenta los usos del agua y los vertimientos líquidos además del control sobre los residuos líquidos. Derogado por el artículo 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010 salvo artículos 20 y 21. Modificado parcialmente por el Decreto Nacional 3930 de 2010. |
| <b>Ley 99 de 1993</b>                 | Le compete determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales                                                            |
| <b>Resolución 0631 de 2015 – MADS</b> | Establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.                                                                                  |
| <b>Resolución 3956 de 2009 SDA</b>    | Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.                                                                                                                 |
| <b>Resolución 3957 de 2009 SDA,</b>   | Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.                                                                                                 |
| <b>Decreto 190 de 2004</b>            | Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales <a href="#">619</a> de 2000 y <a href="#">469</a> de 2003."                                                                                                           |
| <b>Decreto 446 de 2010.</b>           | Por medio del cual se precisa el alcance de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.                                                                            |
| <b>Ley 1333 de 2009.</b>              | Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                            |

Elaboración propia. Fuente: legislación nacional.

<sup>4</sup> Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Panamericana de la Salud. Lineamiento para la vigilancia sanitaria y ambiental del impacto de los olores ofensivos en la salud y calidad de vida de las comunidades expuestas en áreas urbanas. 2012, p.23. Documento PDF. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/impacto-olores-ofensivos-salud.pdf>



## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL.**

Identificar las acciones y actuaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente frente a los vertimientos de los expendios de carne en el barrio Guadalupe.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Verificar las acciones de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto al seguimiento y control de los vertimientos de los expendios de carne en el barrio Guadalupe.

Identificar las medidas preventivas y procesos sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto a la contaminación por vertimientos de los expendios de carne en el barrio Guadalupe.



### **3. METODOLOGÍA**

Para el logro de los objetivos propuestos, se aplicó metodología que involucró las siguientes actividades:

- Recopilación de información y consulta de normas de carácter local y nacional.
- Visita administrativa a la Secretaría Distrital de Ambiente adelantada el 19 de Enero de 2017 con el fin de verificar las actuaciones frente a los vertimientos que generan los expendios de carne del barrio Guadalupe
- Visita de campo en el sector de Guadalupe
- Consolidación y revisión de la información.

Por último se procedió a la elaboración y entrega del informe.



#### **4. DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA.**

##### **4.1 PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.**

Para la presente Revisión a la Gestión Pública se toma como referencia el diagnóstico y la problemática generada por la contaminación por vertimientos que presuntamente generan algunos expendios de carne del barrio Guadalupe de la ciudad de Bogotá D.C., y la posible falta de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (SDA) sobre este fenómeno, especialmente el cuestionamiento acerca de la ausencia de medidas preventivas a los presuntos infractores, al igual que la ausencia de la imposición de sanciones administrativas ambientales.

Para la delimitación de la problemática se tuvo como punto de partida la información obtenida de la Secretaría Distrital de Ambiente en la visita administrativa realizada el 19 de enero de 2017, al igual que el recorrido de campo realizado en el sector.



## **4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.**

### **4.2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

El 19 de noviembre de 2017, esta Personería Delegada realizó visita administrativa a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de establecer cuál ha sido el accionar de esa autoridad ambiental frente a los vertimientos que generan los expendios de carne del barrio Guadalupe, con miras a determinar el grado de cumplimiento en materia de control y seguimientos por parte de la SDA conforme a lo establecido en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009. (Anexo 1)

Durante la visita se obtuvo la siguiente información:

La Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo ha realizado visitas técnicas al sector encontrando que si bien los usuarios no son objeto de permiso de vertimientos, si son viables de consecutivo de registro de vertimientos.

Asimismo, informó que en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento, efectuó visita técnica el día cinco (05) de diciembre de 2013, en compañía de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Secretaria Distrital de Movilidad, Alcaldía Local de Kennedy y la Policía Nacional, con el objetivo de realizar el respectivo seguimiento ambiental a los establecimientos del Barrio Guadalupe, de la localidad de Kennedy. En la misma, se logró evidenciar que los usuarios desarrollaban actividades de comercio al por menor de carnes, productos cárnicos, actividad económica que se encuentra establecida dentro de los usos prohibidos (*al no encontrarse dentro de los usos compatibles, condicionados o principales*) para este tipo de zonas, dado que los predios visitados, se encuentran ubicados en Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo. (Zona de Ronda, ZMPA.) En consecuencia, atendiendo a los principios de precaución y prevención, la Dirección de Control Ambiental, procedió a imponer en flagrancia, 17 medidas preventivas de suspensión de actividades de comercio al por menor de carnes, y productos cárnicos, (cada una legalizada mediante Resolución), a 17 usuarios que desarrollaban actividades en predios afectados por corredor ecológico de Ronda en el Barrio Guadalupe y se realizaron 17 conceptos técnicos para cada usuario. Como consecuencia se emitieron 17 autos de inicio de proceso sancionatorio dada la vulneración al régimen de uso del Corredor Ecológico establecido en el Decreto 190 de 2004.



Según la información aportada por la SDA, los usuarios investigados son:

| No. | EXPEDIENTE       | USUARIO                                | PROPIETARIO                      | DIRECCIÓN                    | RESOLUCIÓN QUE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA |
|-----|------------------|----------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|
| 1   | SDA-08-2008-1827 | EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS LA REINA | RAIMUNDA CASALLAS                | carrera 62 B No. 57 D 21 Sur | Resolución No. 02581 10/12/2013           |
| 2   | SDA-08-2013-2952 | VISCERAS DE CERDO LA UNION             | HECTOR MONTIEN GOMEZ             | carrera 62 B No. 57 D-15 Sur | Resolución 2588 de 10/12/2013             |
| 3   | SDA-08-2013-3192 | DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA           | CESAR AUGUSTO POLANIA VALDERRAMA | Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur | Resolución 2597 de 10/12/2013             |
| 4   | SDA-08-2013-3191 | DOÑA BETTY - LA CONFIANZA              | CARLOS TORRES                    | CRA 62 B No. 57 D-14         | Resolución 2600 de 10/12/2013             |
| 5   | SDA-08-2013-3186 | CARNES C Y C                           | CLAUDIA ARCILA MEDINA            | Autopista Sur No. 62 F - 24  | Resolución 2590 de 10/12/2013             |
| 6   | SDA-08-2013-3184 | VICERAS BLANCO                         | YANETH PERDOMO BLANCO            | Autopista Sur No. 62 F - 36  | Resolución 2582 de 10/12/2013             |
| 7   | SDA-08-2013-3187 | CARNICERIA BURGOS                      | MARIA OFELIA MEDINA              | Autopista Sur No. 62 F - 24  | Resolución 2591 de 10/12/2013             |
| 8   | SDA-08-2013-3185 | DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PROGRESO JA | JUSTINO VILLEGAS PINEDA          | Carrera 62 F No. 57 D - 61   | Resolución 2592 de 10/12/2013             |
| 9   | SDA-08-2013-3189 | POLLOS MAXXI                           | JOHNATHAN CELEITA MOLINA         | Carrera 62D No. 57D sur -31  | Resolución 2589 de 10/12/2013             |
| 10  | SDA-08-2013-3068 | DISTRIBUIDORA DE CARNES PAKITO         | MARI LUZ MARTINEZ FARFAN PAKITO  | Carrera 62D No. 57D sur - 31 | Resolución 2587 de 10/12/2013             |
| 11  | SDA-08-2009-296  | DISTRIBUIDORA DE VISCERAS BRAYAN       | LUIS ANIBAL BOHORQUES CASTILLO   | Carrera 62C No. 57D sur - 15 | Resolución 2585 de 10/12/2013             |
| 12  | SDA-08-2013-3177 | DISTRIBUIDORA DE CARNES LUZ AGUILAR    | LUZ EDILMA AGUILAR GUALDRON      | Carrera 62D No. 57D sur - 33 | Resolución 2603 de 10/12/2013             |



| No. | EXPEDIENTE       | USUARIO                          | PROPIETARIO                | DIRECCIÓN                            | RESOLUCIÓN QUE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA               |
|-----|------------------|----------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 13  | SDA-08-2013-3188 | EXPENDIO DE VISCERAS EL INDIO    | ABRAHAM QUINTERO SAENZ     | carrera 62A No. 57D- 07 Sur          | Resolución 2583 de 10/12/2013                           |
| 14  | SDA-08-2013-3190 | SURTICARNES DYS                  | DIANA FERNANDA ROJAS ROCHA | Carrera 62D No. 57D-27 Sur Local 1   | Resolución 2586 de 10/12/2013                           |
| 15  | SDA-08-2013-3193 | EXPENDIO DE VISCERAS LOS TOTOLOS | REYNALDO RODRIGUEZ         | Carrera 62 A N° 57 D-32 Sur          | Resolución 2584 de 10/12/2013<br>2013EE168230 - 2706947 |
| 16  | SDA-08-2013-3194 | CARNES GUZMAN                    | HERNAN GUZMAN              | Carrera 62 D No. 57D- 27 Sur Local 2 | Resolución 2599 de 10/12/2013                           |
| 17  | SDA-08-2013-1855 | POLLO FRESKO NO. 5               | LUZ ESTELA VANEGAS RAMIREZ | Carrera 62 A No. 57 D-64 Sur         | Resolución 2598 de 10/12/2013                           |

En este sentido, la Dirección de Control Ambiental en cumplimiento de la Acción Popular No 25000-23-25-000-2001-0544-01, procedió a imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, e iniciar procesos sancionatorios de carácter ambiental en contra de 17 usuarios, los cuales continuaron con su operación a sabiendas de su incompatibilidad con los usos de suelo, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004.

Sin embargo, una vez evaluadas todas las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental, se determinó que las mismas habían iniciado por el desarrollo de actividades incompatibles con el uso del suelo del sector, más no por el incumplimiento ambiental como consecuencia del desarrollo de dichas actividades, sin que se hubiere delimitado claramente la zona a intervenir ni identificado los predios que se encontraban en el Corredor Ecológico de la Ronda del río Tunjuelo. Por esta razón, la Procuraduría General de la Nación solicitó formalmente la revocatoria directa de los autos de inicio de proceso sancionatorio y el levantamiento de las medidas preventivas de suspensión de actividades ya que no se tenía claro al inicio del proceso la ubicación exacta del predio donde se localizan los establecimientos de comercio, acción que se materializó por medio de 17 resoluciones de revocatoria de autos de inicio de proceso sancionatorio y el levantamiento de las medidas de suspensión de actividades.

Por lo anterior, en octubre de 2016 se expidió la Resolución SDA 1851 de 2015 por medio de la cual se define la Zona de Ronda y Preservación Ambiental de la



margen derecha del río Tunjuelo, sector Guadalupe, se delimita su Ronda Hidráulica y se toman otras determinaciones.

En dicha delimitación se estableció lo siguiente:

*“(...) La Ronda Hidráulica es definida con los atributos ambientales descritos anteriormente, en concordancia, esta Secretaría busca promover la restauración ecológica fundamentada en los criterios técnicos contemplados en el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica, que se describen a continuación:*

*a) “La Ronda Hidráulica de 10 m definida para el Margen Derecho del río Tunjuelo Sector Guadalupe, se puede asociar a los 10 m de Cordón de Protección Riparia contemplados en el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica.*

*Adicionalmente los tratamientos de restauración ecológica que se vayan a implementar en la ronda hidráulica podrán incluir los criterios técnicos previstos en el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica para la franja de control de evapotranspiración.*

*b) A lo largo de la Ronda Hidráulica de diez (10) metros definida con fines de uso Forestal Protector se debe contar con áreas para establecer cordones protectores de márgenes de río, los cuales tienen por finalidad reducir la erosión fluvial de la margen, aumentar la infiltración y la capacidad de campo, y disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación (DAMA 2002). El Cordón Protector Ripario se comporta como una barrera al aporte de sedimentos hacia el cauce del río y un multiplicador de almacenamiento de agua en el subsuelo.*

*c) Los Cordones de Protección Riparia especialmente requieren de diseños florísticos en los cuales las especies leñosas precursoras (arbusivas y arbóreas) se implanten a una distancia aproximada de dos (2) metros entre individuos; y de seis (6) metros entre especies inductoras (sembradas en distribuciones espaciales al tres bolillo o en cuadro); buscando conectar parches relictuales asociados a las madre viejas y otros tramos del Corredor Ecológico de Ronda – CER del río Tunjuelo colindantes con el Sector Guadalupe.*

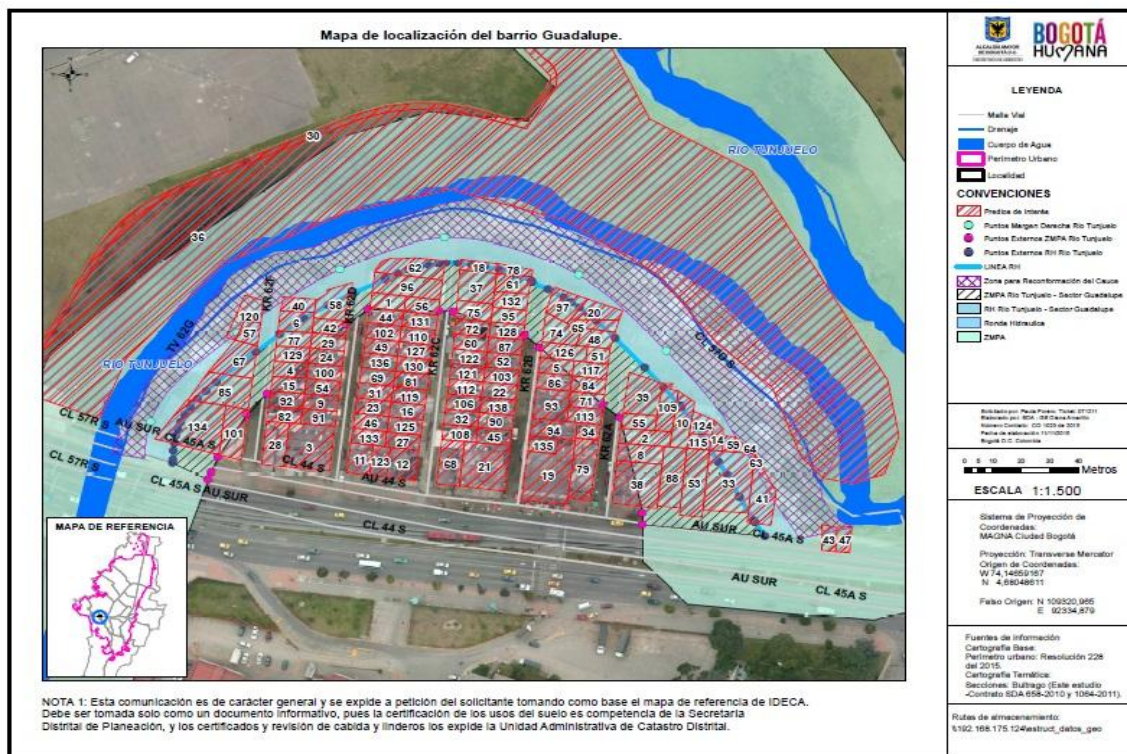
*Las anteriores distancias soportan técnicamente que mínimo se requiere una franja de diez (10) metros de ancho para consolidar el cordón protector ripario como franja protectora del río en este sector que además promueva la conectividad ecológica.*

*d) En la ZMPA se deben implementar diseños de restauración ecológica de acuerdo con los diseños florísticos y paisajísticos acordes a los usos de este componente del CER, para lo cual se deberán seguir los criterios técnicos contemplados en el Manual de arborización para Bogotá del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.*

*En la imagen 3 se precisa que en el área ubicada entre la línea de marea máxima y el actual cauce del río Tunjuelo (llamada en la imagen 1 Zona para reconfiguración del cauce) se deben realizar trabajos para la reconfiguración del cauce en este tramo del río; de esta manera se le devuelve la geometría y/o morfología, ya que ampliando las secciones se deben realizar trabajos para la reconfiguración del cauce en este tramo del río; de esta manera se le devuelve la geometría y/o morfología, ya que ampliando las secciones transversales se aumenta la capacidad hidráulica del río y esto ayuda a mitigar las amenazas de inundaciones en este sector<sup>1</sup>, de igual forma se observan los puntos que constituyen la línea de marea máxima de la margen derecha del cauce del río Tunjuelo en el sector Guadalupe, remitida por la EAB mediante oficio con radicado SDA 2015ER113116, contiguamente se especifica la zona de Ronda Hidráulica, anteriormente*



*justificada para uso forestal protector, y finalmente la Zona de Manejo y Protección Ambiental hasta el límite exterior del Corredor Ecológico de Ronda definido en el Decreto Distrital POT 190 de 2004.”*



Fuente: SDA. Discriminación de Ronda hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la margen derecha del río Tunjuelo sector Guadalupe.

La SDA informa que a la fecha la Dirección de Control de Ambiental y la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no cuenta con Resoluciones de medida preventiva de suspensión de actividades, tampoco se han emitido autos de inicio de procesos sancionatorios, ni se han sancionado establecimientos por generación de vertimientos o mala disposición de Residuos Peligrosos, para los usuarios ubicados en el Barrio Guadalupe.

De igual forma, se establece que a la fecha no se cuenta con información que permita identificar que establecimientos de comercio incumplen la normativa ambiental respecto a sobrepasar los valores límites máximos exigibles en las caracterizaciones que deben reportar a la EAB, para luego ser acogidas por ésta autoridad ambiental y ser objeto de control. Según lo informado, los usuarios ubicados en el Barrio Guadalupe, son objeto de registro de vertimientos, siendo un consecutivo de control que pone de obligación al usuario, la presentación de una caracterización anual a la EAB, quien una vez evalúa los documentos presentados, deberá informar ante SDA el presunto incumplimiento en parámetros, lo cual a la fecha no se ha informado por lo que la SDA no tiene



conocimiento al respecto y tampoco ha realizado las acciones propias de autoridad ambiental como lo es requerir a la EAB dicha información, según consta en acta de visita administrativa pregunta No. 10.

De lo anterior, se desprende que a la fecha actual la SDA tampoco ha realizado actividades de evaluación y control de calidad agua en el sector por lo que se desconoce el nivel de contaminación del río Tunjuelo por el expendio de carnes en el sector de Guadalupe.

Finalmente, sobre los vertimientos específicos que realizan los establecimientos de comercio que se dedican al expendio de carne en Guadalupe, según lo informado por la SDA, 191 establecimientos generan vertimientos al río Tunjuelo y de estos en 2016 fueron controlados los siguientes:

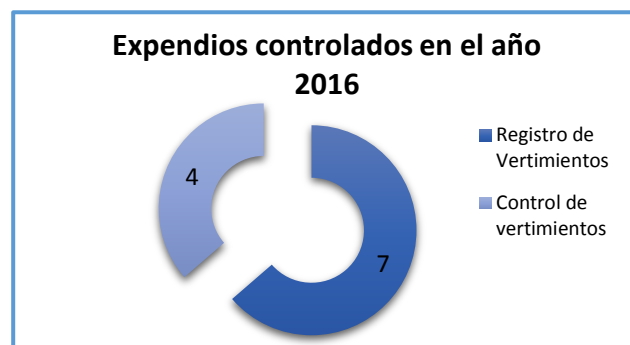
| PROCESO O TRÁMITE        | CHIP        | ASUNTO    | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                                                                                                                                | SALIDA                                                               | FECHA      |
|--------------------------|-------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------|
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHMS | GUADALUPE | ARNULFO CARVAJAL<br>CAICEDO, - CARNICOS<br>ARIZONA<br>LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ,<br>- DISTRICERDO Y VISCERAS<br>ARIZONA<br>ISMAEL CONTRERAS<br>CABALLERO, - LUCY POLLO | 2016EE50005<br><br><u>COMPARTE<br/>REGISTRO DE<br/>VERTIMIENTOS.</u> | 30/03/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHMS | GUADALUPE | ARNULFO CARVAJAL<br>CAICEDO, - CARNICOS<br>ARIZONA<br>LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ,<br>- DISTRICERDO Y VISCERAS<br>ARIZONA<br>ISMAEL CONTRERAS<br>CABALLERO, - LUCY POLLO | 2016EE50005<br><br><u>COMPARTE<br/>REGISTRO DE<br/>VERTIMIENTOS.</u> | 30/03/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHLW | GUADALUPE | YACOTA SAS                                                                                                                                                           | 2016EE186704                                                         | 25/10/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHMS | GUADALUPE | CÁRNICOS ARIZONA A C;<br>DISTRICERDOS Y VÍSCERAS<br>ARIZONA; y LUCY POLLOS                                                                                           | 2016EE50005<br><br><u>COMPARTE<br/>REGISTRO DE<br/>VERTIMIENTOS.</u> | 30/03/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YDJH | GUADALUPE | DISTRIBUIDORA DE<br>PESCADOS Y MARISCOS G.P.                                                                                                                         | 2016EE31679                                                          | 19/02/2016 |
| Control Vertimientos     | AAA0052YDZM | GUADALUPE | DISTRIBUIDORA DE CARNES<br>SANABRIA C E S L                                                                                                                          | 2016IE108255                                                         | 29/06/2016 |



|                          |             |           |                                                                        |              |            |
|--------------------------|-------------|-----------|------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| Control Vertimientos     | AAA0052YFCX | GUADALUPE | DISTRIBUIDORA DE CERDO E.G.                                            | 2016IE108258 | 29/06/2016 |
| Control Vertimientos     | AAA0052YFAF | GUADALUPE | RUBEN PALACIOS FONSECA - DISTRIBUIDORA DE VISCERAS PALACIOS Y PALACIOS | 2016EE173240 | 04/10/2016 |
| Control Vertimientos     | AAA0052YHLW | GUADALUPE | YACOTA SAS                                                             | 2016IE186703 | 25/10/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHLW | GUADALUPE | YACOTA SAS                                                             | 2016EE186704 | 25/10/2016 |
| Registro de Vertimientos | AAA0052YHTO | GUADALUPE | GLORIA ESPERANZA ARANA GIRALDO - DISTRICARNES SM                       | 2016EE216252 | 06/12/2016 |

Fuente: Visita administrativa SDA – 19 de enero 2017

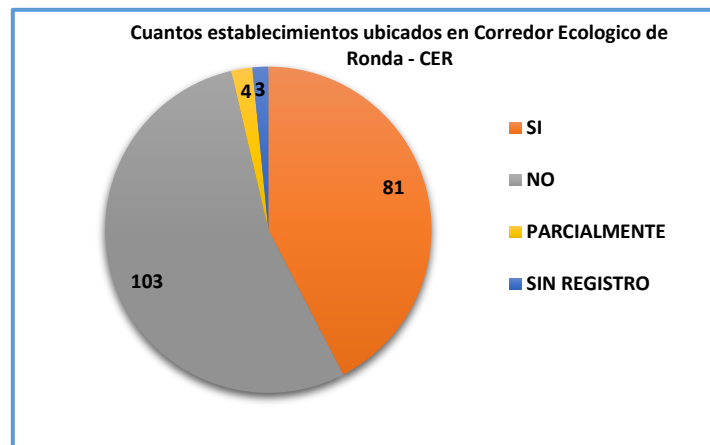
Con la información suministrada por la SDA en visita administrativa, esta delegada realizó un análisis de la misma, del cual se pueden sacar las siguientes conclusiones:



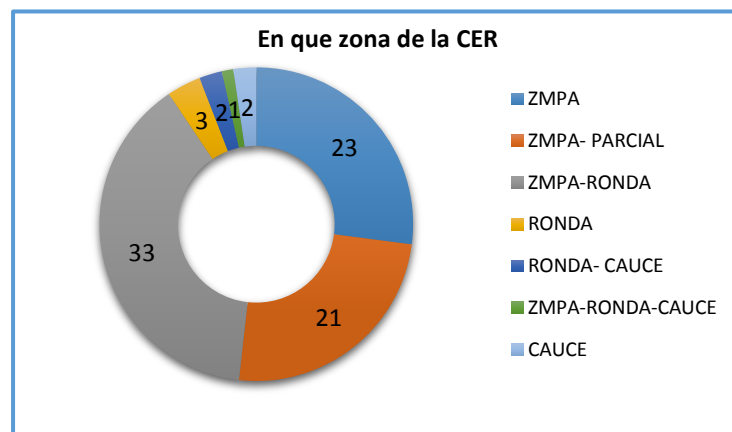
Según la base de datos suministrada por la SDA, donde tienen identificado 191 establecimientos que generan vertimientos, en el transcurso del año 2016, solo se realizó seguimiento a 11 establecimientos, lo cual equivale al 5,7% del total de los identificados.



De los 191 establecimientos registrados en las base de datos de la SDA, que generan vertimientos: 81, están ubicados en el Corredor Ecológico de la Ronda, 4 parcialmente y 103, no están ubicados en el CER, como se evidencia en la siguiente gráfica.



Finalmente, la siguiente grafica muestra cuantos establecimientos se encuentran en cada una de las zonas del Corredor Ecológico de la Ronda.

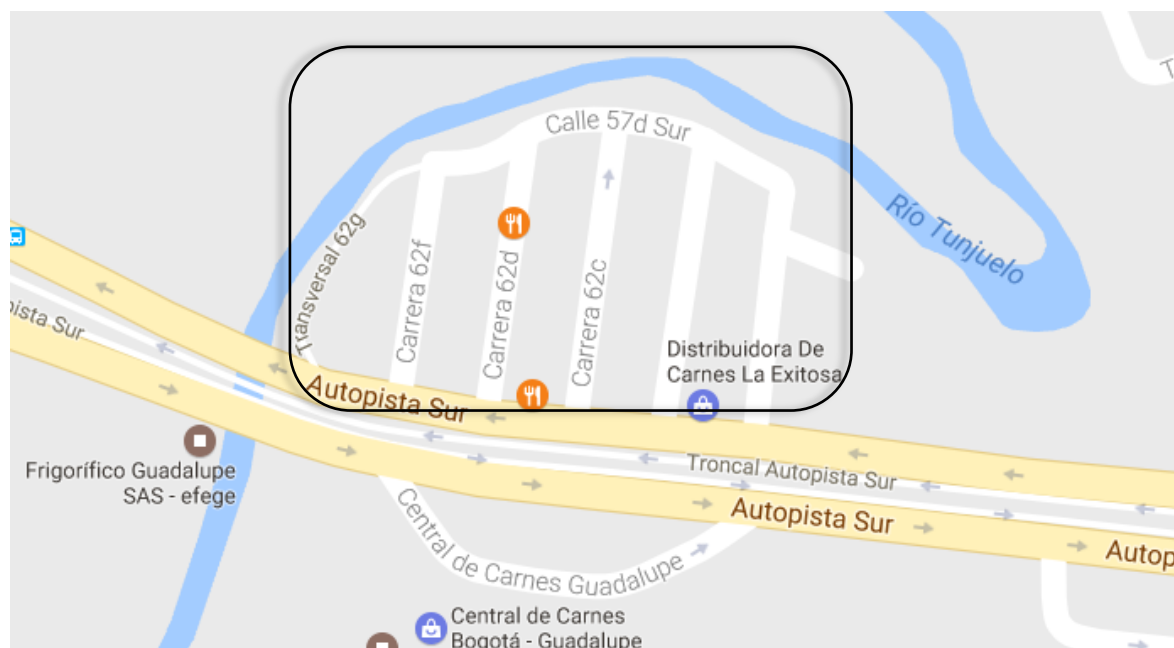




#### **4.2. 2 RESULTADOS VISITA OCULAR AL BARRIO GUADALUPE.**

El 19 de enero de 2017 funcionarios de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente, Asuntos Agrarios y Rurales se desplazaron a la localidad de Kennedy, sector de Guadalupe con el ánimo de identificar si se están realizando vertimientos directos al río Tunjuelo sin tratamiento alguno por parte de los establecimientos de comercio que se dedican al expendio de carnes en la zona.

La siguiente imagen detalla el lugar que se visitó.



Fuente: Google maps.

Una vez en el lugar, en la autopista sur se encuentra un puente sobre el río Tunjuelo y justo en ese lugar se identifica el vertimiento que se realiza de las aguas residuales de los establecimientos de comercio que se dedican al expendio de carne, como se observa en los siguientes registros fotográficos. A medida que se acerca al vertimiento y a la zona los olores se vuelven intensos y nauseabundos y se observa la venta de carne está en la calle y la movilizan en carretillas o en carros de mercado.



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Visita ocular Barrio Guadalupe. Enero 19 de 2017.

Es así como se evidencia existe un tubo que canaliza los desechos y desemboca directamente en el río Tunjuelo con los vertimientos de las actividades de venta de carne que se hace en la zona de Guadalupe donde además se observó que el único sistema de alcantarillado se encuentra sobre la autopista norte, por lo que los establecimientos que se encuentran hacia la ronda del río disponen todo en el piso el cual cuando termina la jornada se lava terminando el agua contaminada con sangre y restos de carne en el sistema de alcantarillado y consecutivamente en el río Tunjuelo.





Fuente: Personería de Bogotá D.C. Visita ocular Barrio Guadalupe. Enero 19 de 2017.

Finalmente, se evidencio que efectivamente el vertimiento se realiza directamente al rio Tunjuelo y que los establecimientos de comercio están algunos casi sobre la ronda del rio, lo cual puede ser riesgoso para la comunidad. También se observó que junto a la ronda del rio mueven carretillas con cuero y partes de animales por lo que presuntamente se puede estar realizando esta actividad a la orilla del rio, botando los restos del animal directamente al rio Tunjuelo.



Fuente: Personería de Bogotá D.C. Visita ocular Barrio Guadalupe. Enero 19 de 2017.



## **5. RESULTADOS.**

Conforme a la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente en la visita administrativa, y de acuerdo a la visita ocular al sector de Guadalupe en la localidad de Kennedy con el fin de verificar las acciones y/o actuaciones de seguimiento y control adelantadas por la autoridad ambiental, se encontró lo siguiente:

- Los predios y/o establecimientos que se dedican al expendio de carnes de res, cerdo y pollo al parecer realizan vertimientos directos de aguas contaminadas al río Tunjuelo a través del sistema de alcantarillado y por disposición de residuos al río.
- Esta situación viene ocurriendo desde hace más de 15 años, tanto así que existe fallo Acción Popular del Consejo de Estado bajo la cual ordenó al distrito garantizar los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano y del espacio público por la contaminación que produce el expendio de carnes en el sector de Guadalupe. Sin embargo, a la fecha las actividades de comercio se siguen realizando al parecer sin ningún tipo de control y las afectaciones al medio ambiente y al espacio público siguen latentes y en mayor proporción.
- A pesar de que en un inicio y en cumplimiento de la Acción Popular antes mencionada, la Secretaría Distrital de Ambiente implementó acciones para controlar el indebido uso de la Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo en el sector Guadalupe, una vez delimitado el mismo la SDA ha venido presuntamente omitiendo su labor de autoridad ambiental en cuanto al control, seguimiento y sanción por los vertimientos que se realizan al río directamente y la indebida disposición de residuos sólidos por parte de los establecimientos de comercio que se dedican al expendio de carne.
- La SDA como autoridad ambiental ha venido desarrollando un papel presuntamente pasivo frente al control que debe ejercer ante estas actividades que contaminan el río. Esto se concluye a través de la respuesta dada por la SDA en donde manifiesta que no conoce que establecimientos de comercio incumplen la normatividad ambiental porque la EAB es la encargada de recibir y remitir la información de caracterización, que deben reportar los usuarios, a la SDA y que hasta la fecha la EAB no ha informado sin que tampoco la autoridad ambiental, conociendo la situación crítica del sector, haya requerido dicha información a la EAB.



- Lo anterior, sumado a que a la fecha no existen medidas preventivas de suspensión de actividades o procesos sancionatorios en marcha por los vertimientos y disposición indebida de residuos sólidos en el río Tunjuelo sector Guadalupe por el expendio de carne, denota la omisión en que se encuentra incurriendo la autoridad ambiental en el cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia.



## 6. CONCLUSIONES

A partir del análisis de los resultados obtenidos en la Revisión a la Gestión Pública frente a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto a los vertimientos de los expendios de carne del barrio Guadalupe de la ciudad, se puede concluir lo siguiente:

Al llevar a cabo la verificación de las acciones administrativas preventivas y/o de carácter sancionatorio ambiental adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente por causa de seguimiento y control al fenómeno de contaminación por vertimientos en el sector de Guadalupe, la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, pudo determinar que al parecer no hay acciones y/o actuaciones concretas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en los términos del Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer seguimiento y control en materia de vertimientos, teniendo en cuenta que hay actividades que no requieren permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deben ser objeto de control por parte de la autoridad ambiental.

Según la base de datos suministrada por la SDA, donde tienen identificado 191 establecimientos que generan vertimientos, en el transcurso del año 2016, solo se realizó seguimiento a 11 establecimientos, lo cual equivale al 5,7% del total de los identificados.

La autoridad ambiental SDA no conoce que predios y/o establecimientos en el sector de Guadalupe incumplen la normatividad ambiental en cuanto a vertimientos, es decir que la SDA presuntamente incumple las funciones establecidas en el **Decreto 175 de 2009 art. 6 literal a)** Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo. **Literales i)** Adelantar acciones operativas y de control ambiental dirigidos al mejoramiento de la calidad del agua y del manejo de residuos en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA no ha impuesto medidas preventivas ni adelantado procesos sancionatorios frente a los vertimientos que generan los predios y/o establecimientos en el sector de Guadalupe, es decir que al parecer incumple la ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, en la medida en que no presentaron casos documentados o actuaciones concretas que permitieran establecer esta circunstancia.



## **7. RECOMENDACIONES**

De acuerdo con los resultados, análisis y conclusiones antes relacionados, la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales recomienda que se analice la pertinencia que la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios de la entidad adelante las actuaciones pertinentes, teniendo en cuenta lo incluido en el presente informe.

Lo anterior en virtud a que se establece de acuerdo a los análisis de los resultados obtenidos a partir de la visita administrativa adelantada a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C y al sector de Guadalupe que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, incumple las funciones establecidas en el **Decreto 175 de 2009 art. 6 literal a )** Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo. **literal i)** Adelantar acciones operativas y de control ambiental dirigidos al mejoramiento de la calidad del agua y del manejo de residuos en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Andrade, Germán; Mesa, Claudia; Ramírez, Andrés y Remolina, Fernando (2008). Estructura Ecológica Principal y Áreas Protegidas de Bogotá, F.N. Bogotá, Colombia.

Romero Rojas, Jairo Alberto, Tratamiento de Aguas Residuales: teoría y principio de Diseño Colombia: Editorial escuela Colombia de ingeniería, 3ª edición 2004.

Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Acción Popular No 25000-23-25-000-2001-0544-01. M.P. Dario Quiñones Pinilla.



### **Términos Técnicos.**

Caracterización de las aguas residuales: Determinación de la cantidad y características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.

Carga contaminante. Es el producto de la concentración másica promedio de una sustancia por el caudal volumétrico promedio del líquido que la contiene determinado en el mismo sitio; en un vertimiento se expresa en kilogramos por día (kg/d).

Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

Norma de vertimiento. Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.

Parámetro. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Punto de descarga: Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

Registro de Vertimientos: Es la facultad que tiene la entidad para llevar y sentar la información de manera ordenada sucesiva y completa referente a los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público o a fuentes superficiales para la administración del recurso hídrico; el formulario de solicitud de registro de vertimientos adoptado por la SDA hace parte del presente acto administrativo.

Toxicidad. La propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, de causar daños en la salud humana o la muerte de un organismo vivo.

Usuario: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente del recurso o de un acueducto, o cuya actividad pueda producir vertimiento directo o indirecto al recurso.



Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Vertimiento puntual: El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

Vertimiento no puntual: Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.



## **ANEXOS**

Anexo 1. Acta de la visita administrativa a la Secretaría Distrital de Ambiente y soportes (página 1-22).